

ner más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100 a los veinticinco o más años, todo ello calculado sobre el salario mínimo establecido en el Anexo I.

Art. 12. *Préstamos y anticipos.*—1. Préstamos: Aunque la política de “D&B Internacional” no reconoce la concesión de préstamos, la dirección de “D&B”, se reserva el derecho de concederlos en aquellos casos excepcionales en los que las causas que originan la petición lo justifiquen plenamente.

2. Anticipos: Se abonará en concepto de anticipo a cuenta la cantidad devengada a fecha de petición, de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

IV. Jornada de trabajo

Art. 13. Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, lo que en cómputo anual supone un total de 1.717 horas anuales para 2003 y de 1.729,50 para 2004.

Art. 14. *Horario de trabajo.*—Se establecen los siguientes horarios:

- a) Horario general: El horario de trabajo será de lunes a jueves de ocho a diecisiete y treinta horas, con una hora de interrupción para la comida, que se disfrutará entre las trece y las quince horas, y una interrupción de quince minutos para el desayuno que se disfrutará entre las nueve y las once horas y de acuerdo con los turnos que se fijen por la empresa. Los viernes el horario de trabajo será de ocho a quince horas con una interrupción de quince minutos para el desayuno que se disfrutará entre las nueve y las once horas como se especifica en el párrafo anterior.

Del 15 de junio al 15 de septiembre (ambos inclusive), el horario de trabajo será de ocho a quince horas de lunes a viernes. Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como no laborables.

Como consecuencia de la modificación de la jornada pactada en el año 1987, que supuso la ampliación de la jornada de verano en una hora diaria, los trabajadores afectados por el presente horario tendrán derecho al disfrute de todos los puentes del año, con un mínimo de cuatro en cómputo anual, entendiéndose como tales los días que fueren entre dos festivos oficiales. Tales días serán considerados como días de vacaciones retribuidas.

En el supuesto de que en el ejercicio 2003-2004 no se llegara a ese número mínimo de cuatro puentes anuales respectivamente, se darán tantos días libres, en viernes o lunes, que no podrán ser acumulados, como fuera necesario hasta completar el número de cuatro.

- b) Todos los trabajadores, durante la semana de “San Isidro”, en los dos días laborables inmediatamente anteriores al día del patrón, tendrán un horario de ocho a catorce horas.

Art. 15. *Ayuda de comida.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir por el concepto de ayuda de comida la cantidad de 5,20 euros para el año 2003, y de 5,50 euros para el año 2004, por día de trabajo efectivo, no abonándose por tanto el período de vacaciones, absentismo, o incapacidad transitoria (IT).

La cantidad resultante se abonará mensualmente en nómina como norma general, aunque cada trabajador, desde el 1 de septiembre de 2000, puede sustituir el abono mensual en nómina de dicho importe por abono mensual de la misma cantidad mediante vales/tickets de comida, previa comunicación por escrito al Departamento de Recursos Humanos.

Art. 16. *Vacaciones.*—El disfrute de vacaciones puede elegirse entre la opción A) o B), de acuerdo a las siguientes normas:

Opción A:

Treinta días naturales de vacaciones que se disfrutarán, principalmente, si las circunstancias de trabajo lo permiten, durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, y se disfrutarán sin interrupción durante el tiempo que corresponda en cada caso.

Como excepción, debidamente justificada, podrán partirse por una sola vez a lo largo del año, y en un período mínimo de una semana (de lunes a domingo).

Opción B:

Veintidós días laborables, que se disfrutarán principalmente, si las circunstancias de trabajo lo permiten, durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, y que podrán partirse, si las circunstancias de trabajo lo permiten.

V. Denuncia y comisión paritaria

Art. 17. *Denuncia del convenio.*—La denuncia del convenio se efectuará por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con un mínimo de antelación de un mes respecto al término de la vigencia del mismo.

No obstante, la denuncia del convenio no significará modificación alguna en la aplicación de su texto articulado, que se continuará aplicando hasta su sustitución por el nuevo que pudiera negociarse.

Art. 18. *Comisión paritaria.*—Para la resolución de cuantas discrepancias pudieran surgir de la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente convenio, así como para la vigilancia de su cumplimiento, se crea una comisión paritaria de vigilancia y seguimiento que está integrada por los mismos componentes de la comisión negociadora del convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquellos aspectos que no hayan sido objeto de regulación en el presente convenio de empresa, resultará de aplicación lo dispuesto en el convenio colectivo provincial de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid para el ámbito temporal a que se refiere el presente convenio colectivo.

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES

|                               | TABLAS 2003         |                       | TABLAS 2004 |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|-------------|
|                               | 1-1-2003<br>(euros) | 31-12-2003<br>(euros) | Euros       |
| <b>Salario base</b>           |                     |                       |             |
| Jefe Superior .....           | 849,72              | 858,22                | 883,96      |
| Jefe 1. <sup>a</sup> .....    | 817,75              | 825,93                | 850,70      |
| Jefe 2. <sup>a</sup> .....    | 786,16              | 794,02                | 817,84      |
| Oficial 1. <sup>a</sup> ..... | 728,15              | 735,43                | 757,49      |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ..... | 698,87              | 705,85                | 727,03      |
| Auxiliar .....                | 596,17              | 602,14                | 620,20      |
| <b>Paga de marzo</b>          |                     |                       |             |
| Jefe Superior .....           | 53,27               | 53,80                 | 55,42       |
| Jefe 1. <sup>a</sup> .....    | 41,35               | 41,77                 | 43,02       |
| Jefe 2. <sup>a</sup> .....    | 27,91               | 28,19                 | 29,04       |
| Oficial 1. <sup>a</sup> ..... | 26,39               | 26,65                 | 27,45       |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ..... | 26,39               | 26,65                 | 27,45       |
| Auxiliar .....                | 23,46               | 23,70                 | 24,41       |
| <b>Paga anual</b>             |                     |                       |             |
| Jefe Superior .....           | 13.385,05           | 13.518,90             | 13.924,46   |
| Jefe 1. <sup>a</sup> .....    | 12.762,47           | 12.890,10             | 13.276,80   |
| Jefe 2. <sup>a</sup> .....    | 12.127,32           | 12.248,60             | 12.616,05   |
| Oficial 1. <sup>a</sup> ..... | 11.238,95           | 11.351,34             | 11.691,88   |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ..... | 10.799,64           | 10.907,64             | 11.234,87   |
| Auxiliar .....                | 9.224,62            | 9.316,87              | 9.596,38    |

**DEFINICIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO  
DE “DUN & BRADSTREET ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**

| Nivel<br>D&B Corp.  | Categoría<br>oficial                  | Puesto español                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel 5<br>Nivel 4A | Jefe superior<br>Jefe 1. <sup>a</sup> | Director general adjunto<br>Director financiero y de administración<br>Director de operaciones<br>Director de marketing<br>Director de ventas div. valor añadido<br>Director de tecnología                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Nivel 4B            | Jefe 2. <sup>a</sup>                  | Manager ventas (UNC, UGC, ...)<br>Manager servicio atención al cliente<br>Manager recursos humanos<br>Manager operaciones RMS<br>Manager regional de operaciones<br>Adjunto a director comercial<br>Coordinador de gestión financiera y contabilidad<br>Coordinador de administración de clientes<br>Coordinador de servicios administrativos<br>Coordinador de proyectos especiales y volcado de inf.                                                                                        |
| Nivel 3             | Oficiales 1. <sup>a</sup>             | Consultor de valor añadido<br>Consultor comercial<br>Coordinador grupo proyectos y desarrollo IT<br>Coordinador grupo AS 400 y comunicaciones<br>Coordinador grupo microinformática<br>Coordinador grupo de reportaje<br>Coordinador calidad<br>Analista-programador<br>Telesales SNR<br>Técnico de trade tape<br>Analista de marketing<br>Técnico auditoría y formación<br>Atención al cliente 1<br>Analista financiero<br>Contable SNR<br>Técnico administración personal<br>Secretaría SNR |
| Nivel 2             | Oficial 2. <sup>a</sup>               | Telesales JR<br>Técnico informático<br>Reporter<br>Inspector de cobros<br>Técnico apoyo comercial<br>Técnico administración smart<br>Secretaría administrativa<br>Contable JR<br>Atención al cliente 2<br>Administrativo de especiales<br>Administrativo de gestión de cobros<br>Administrativo contable<br>Administrativo trade tape<br>Recepcionista-telefonista                                                                                                                            |
| Nivel 1             | Auxiliar                              | Auxiliar de cuttings<br>Referencista<br>Auxiliar office facilities<br>Auxiliar administración reportaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

(03/24.287/04)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 31 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Sandvik Española, Sociedad Anónima” (código número 2809142).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Sandvik Española, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 19 de abril de 2004, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de agosto de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**CONVENIO COLECTIVO DE “SANDVIK ESPAÑOLA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA”, PARA 2004 Y 2005,  
CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO  
DE COSLADA**

### Capítulo 1

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente convenio es de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene, actualmente, en la localidad de Coslada, avenida San Pablo, número 36, o que pueda tener en lo sucesivo en la provincia de Madrid.

Art. 2. *Ámbito funcional.*—Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales concertadas entre la Dirección de “Sandvik Española, Sociedad Anónima”, y el personal que presta sus servicios en dicho centro.

Art. 3. *Ámbito personal.*—Se aplican las normas del presente acuerdo a todos los trabajadores que integran la plantilla de “Sandvik Española, Sociedad Anónima”, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. *Ámbito temporal.*—El presente convenio se establece por dos años, es decir, desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005.

Art. 5. *Denuncia del convenio.*—La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado a la otra parte.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, subsistirá el contenido normativo.

Art. 6. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas generales de aplicación.

Art. 7. *Concurrencia de convenios.*—Durante su vigencia, el presente convenio no podrá ser afectado por ningún otro de ámbito distinto.

Art. 8. *Unidad e indivisibilidad.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una parte con olvido del resto,